

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 318 de 13 Nbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCIONES

para el régimen

DE LA INSPECCION FACULTATIVA DE MONTES

AFFECTA

á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

(CONCLUSION) (1)

Art. 95. El capítulo relativo al suelo dará comienzo con una ligera reseña topográfica, comprendiendo en ella la circunstancia de si en el predio hay ó no aguas corrientes utilizables para el riego ú otros usos, y manifestando también las construcciones de cualquier género que existan. En seguida se dará á conocer la naturaleza y condiciones físicas del terreno y su estado ordinario de humedad, y se terminará precisando las clases ó calidades, según corresponda, al tenor de lo prevenido en el art. 66.

Art. 96. En el artículo correspondiente á la vegetación se precisarán todas las especies leñosas que existan en el predio, con expresión de los nombre sistemáticos y los vulgares correspondientes en la localidad, en el orden de mayor á menor cantidad, su distribución y espaciamiento medio aproximado, si forman rodales puros ó mezclados, y el estado del vuelo, seguido todo de una relación expresiva del número de árboles agrupados por especies, y clases de diámetro de 20 en 20 centímetros.

Respecto á las especies sufruticasas, bastará expresar el género dominante y el área aproximada que ocupen.

En cuanto á las herbáceas, las familias á que pertenezcan las especies más abundantes.

Terminará este capítulo consignando la calidad y abundancia de los pastos del predio, y el número y clase de ganados que pueda mantener.

Art. 97. En el capítulo concerniente á la tasación se comenzará por exponer razonadamente si la finca debe ser enajenada en conjunto ó dividida en suertes, demostrando en el primer caso la imposibilidad de lo segundo, sin menoscabo del valor de aquélla. A continuación, y en párrafo aparte, se consignarán los datos que hayan servido para la determinación del valor en venta.

Luego, y también con separación se anotarán los datos fundamentales de la renta obtenida, en la forma siguiente:

APROVECHAMIENTOS

Total en el decenio...	AÑOS									
	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
Logros ordinarios
Logros extraordinarios
Abusivos
Totales en año

Asimismo, en párrafo aparte, se indicarán las circunstancias particulares que se hayan tenido en cuenta, además de las generales, para la determinación de la renta graduada.

Después se explicará sucintamente la marcha seguida para determinar la renta correspondiente al valor posible del predio.

Y se pondrá fin al capítulo consignando los distintos valores deducidos, como sigue:

Valor en venta....	Pesetas
Renta obtenida...	»
Renta graduada.	»
Renta posible.....	»

En los casos de división, los autedichos valores se consignarán separadamente con relación á cada una de las suertes en que la finca sea dividida.

Art. 98. La certificación pericial en los casos de venta se extenderá

en papel del sello de oficio. Comenzará consignando el nombre, la profesión del que la autorice y el carácter con que practique la medición y valoración. Seguirá, después de la palabra Certifico, expresándose el acuerdo en virtud del cual se procede en la práctica de dichas operaciones, el término municipal lugar de los mismos, la denominación de la finca, su procedencia, la entidad propietaria y la fecha del reconocimiento ó del deslinde en su caso. En seguida se consignarán las condiciones y circunstancias del predio por el orden siguiente: límites, cabida, enclavados, suelo (topografía, naturaleza, clase, pastos), vuelo (especie, número de árboles por magnitudes y valoración); si el predio ha sido aprovechado durante el decenio anterior, y en qué ha consistido el aprovechamiento, servidumbres y demás gravámenes y tasación en venta. la renta obtenida y la renta graduada, todo ello sucintamente extractado de los correspondientes capítulos de la Memoria descriptiva, excepto los linderos y los enclavados que deberán detallarse con relación á cada uno de los confinantes ó poseedores respectivos.

Art. 99. Cuando el predio se divida en suertes, en la expresada certificación pericial se hará constar, después de la fecha del deslinde, la del acuerdo de la Dirección general que hubiese autorizado la división. La descripción antes detallada se hará con separación respecto á cada suerte, en orden sucesivo de éstas, sin perjuicio de resumir luego y expresar para el predio en conjunto los límites, la cabida, los enclavados y la tasación.

Art. 100. La certificación pericial en los casos de excepción, que se extenderá en papel de la clase 11.ª, deberá expresar en su encabezamiento, además de lo dicho en el artículo 98, el nombre y profesión del perito designado por el Ayuntamiento, suprimiendo en cambio todo lo relativo á enclavados, suelo y vuelo, como también el detalle de los propietarios colindantes; y en cuanto á la tasación, se consignarán los valores correspondientes á lo exceptuado, bien sea el suelo y vuelo en conjunto, bien una de estas partes, ó solo un determinado aprovechamiento.

CAPITULO III

CONTABILIDAD

Art. 101. Los honorarios devengados por trabajos de peritación para la venta de fincas ó para la determinación del 20 por 100 de su valor correspondiente al Estado,

serán satisfechos en la forma y con arreglo á las tarifas que previenen las disposiciones de Hacienda vigentes en la materia.

Art. 102. Las demás operaciones de índole semejante que con motivo de clasificaciones, formación y ejecución de planes de aprovechamiento, deslinde, amojonamientos y demás mejoras promovidas por la Inspección, comprobaciones, reconocimientos y otros servicios análogos, practiquen los Ingenieros de región ó los Ayudantes, se costearán con cargo á los créditos que para este objeto la Inspección tenga concedidos ó se le concedan. Con dichos créditos se sufragarán también los gastos que ocasionen las visitas extraordinarias de inspección.

Art. 103. El abono de dietas é indemnizaciones á los Ingenieros de región se ajustará á los artículos 6.º y 7.º de la Instrucción aprobada por Real orden del Ministerio de Fomento de 13 de Febrero de 1893, según la naturaleza de los servicios que practiquen, y se devengarán tan sólo en los días en que ejecuten trabajos, bien sean éstos de campo ó de gabinete, fuera de la residencia oficial y en los de viaje con motivo de los servicios á que se refiere el artículo anterior inmediato.

Art. 104. Los Ayudantes devengarán la remuneración de *dies* pesetas que les señala el art. 77 del reglamento por cada día que la práctica de servicios comprendidos en los párrafos primero y segundo del art. 72 del mismo reglamento les obligue á permanecer fuera de su residencia oficial, y la de cinco pesetas, dentro de dicha residencia por los trabajos de gabinete que en ella ejecuten, consiguientes á los de campo que en dichos servicios hubiesen practicado, como también en los días que empleen con motivo de recolección de datos en los distritos forestales ó en las dependencias de Hacienda para aquéllos servicios, y en los casos que expresa el art. 22 de estas instrucciones.

Art. 105. Los tipos máximos de jornales para los auxiliares de campo que se empleen en trabajos topográficos ó de otra índole, al tenor de los artículos 23 y 24 de estas instrucciones, serán:

Para el práctico.....	3 pesetas.
Para los medidores....	3 ídem.
Para los demás peones	2 ídem.
Para el acemilero....	6 ídem.

En los casos en que circunstancias de localidad requieran mayores jornales, se razonarán debidamente.

Art. 106. En el presupuesto men-

(1) Véase el Boletín núm. 117.

sual de gastos que debe acompañar á las propuestas de que habla el artículo 21, se particularizarán aquéllos con relación á cada uno de los conceptos expresados en los tres artículos precedentes.

Art. 107. El pago de los gastos que se ocasionen dentro de cada región por cualquiera de dichos conceptos, estará á cargo del Ingeniero Jefe de aquéllas, debiendo rendir cuenta mensual de los mismos por medio de los correspondientes justificantes, que remitirá á la Inspección á la vez que el parte de servicio de que habla el artículo 20 de estas instrucciones.

En la manera de justificar los expresados gastos, los Ingenieros de región se atenderán á lo indicado en el art. 63 de las instrucciones de 30

de Diciembre de 1895, para cuyo fin la Inspección facilitará á dichos Ingenieros los impresos necesarios.

Art. 108. El Habilitado de gastos de la Inspección será el pagador de todas las atenciones del servicio central, y en su caso de los haberes de los Ingenieros de región, que ordenará el Inspector Jefe.

Art. 109. La rendición de las cuentas generales de la Inspección se sujetará á lo prevenido en el artículo 81 del reglamento de 7 de Octubre último.

Madrid 31 de Octubre de 1896.— El Director general, J. E. Infantes. Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, N. Reverter.

(El cuadro letra A á que se refiere el precedente reglamento se inserta en la página 4.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 837.

Don Victor Manuel Paredes Raza, ha presentado en este Gobierno un proyecto de diez casas con instancia dirigida al Ministerio de Fomento á fin de obtener la autorización y concesión del dominio público, necesarias para construir dichos edificios con destino á habitaciones de bañistas en la barriada del puerto de Mazarrón.

Las mencionadas casas de 490 metros de altura, constituirán tres manzanas de 15, 82 y 53 de longitud y se pretende situarlas en la calle de la Ribera, dejando para ésta una anchura de once metros y una distancia media de treinta, hasta el mar.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo prescrito en el art. 3.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, señalando el plazo de un mes á contar de la fecha del anuncio para que puedan aducirse las oportunas reclamaciones.

Murcia 11 de Noviembre de 1896.—El Gobernador interino, Vicente Pérez.

Tercera sección.

Número 822.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

CONTADURIA

ESTADO demostrativo de lo recaudado y pagado en la Caja de esta Excma. Diputación desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1895, ó sea en el segundo semestre del año económico de 1895-96, con expresión de los Ayuntamientos, por que se han hecho los ingresos y conceptos por que se han verificado los pagos.

RECAUDADO

AYUNTAMIENTOS	Reintegros. — Pesetas.	Existencias. — Pesetas.	Años á que corresponden los presupuestos por cuenta de los que se han hecho los ingresos.						TOTAL de lo recaudado — Pesetas.
			Por el de 1890-91.	Por el de 1891-92.	Por el de 1892-93.	Por el de 1893-94.	Por el de 1894-95.	Por el de 1895-96.	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Abanilla..	»	»	»	»	»	»	1.087 89	2.700 »	3.787 89
Aguilas..	»	»	»	»	»	»	»	2.000 »	2.000 »
Aledo..	»	»	»	»	»	»	»	280 70	280 70
Albudeite..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alcantarilla..	»	»	»	»	»	»	»	5.005 80	5.005 80
Alguazas..	»	»	»	»	»	»	»	750 »	750 »
Alhama..	»	»	»	»	»	»	»	500 »	500 »
Blanca..	»	»	»	»	»	»	»	3.437 08	3.437 08
Bullas..	»	»	»	»	»	»	»	6.458 38	6.458 38
Calasparra..	»	»	112 50	»	915 13	572 37	75 »	»	1.675 »
Campos..	»	»	»	»	»	»	»	861 65	861 65
Caravaca..	»	»	»	»	»	»	»	3.090 35	3.090 35
Cartagena..	»	»	»	»	»	»	2.460 77	73.000 »	75.460 77
Cehegin..	»	»	»	»	»	»	»	4.000 »	4.000 »
Cieza..	»	»	»	»	»	»	»	6.433 06	6.433 06
Fortuna..	»	»	»	»	»	»	»	2.180 »	2.180 »
Fuente-álamo..	»	»	»	»	»	»	»	2.906 38	2.906 38
Jumilla..	»	»	»	»	»	»	»	13.000 »	13.000 »
Librilla..	»	»	»	»	»	»	»	1.702 10	1.702 10
Lorca..	»	»	»	»	»	»	200 »	10.000 »	10.200 »
Lorquí..	»	»	»	»	»	»	»	570 25	570 25
Mazarrón..	»	»	»	»	»	»	»	6.000 »	6.000 »
Molina..	»	»	»	»	»	»	»	1.250 »	1.250 »
Moratalla..	»	»	»	»	»	1.000 »	»	2.500 »	3.500 »
Mula..	»	»	»	126 23	»	»	»	3.000 »	3.126 23
Murcia..	»	»	»	»	»	1.990 »	»	55.000 »	56.990 »
Ojós..	»	»	»	»	»	»	»	871 30	871 30
Pacheco..	»	»	»	»	»	»	»	2.500 »	2.500 »
Pinatar..	»	»	»	»	»	»	»	500 »	500 »
Pliego..	»	»	»	»	»	»	»	1.800 »	1.800 »
Ricote..	»	»	»	»	»	»	»	2.507 65	2.507 65
San Javier..	»	»	»	»	»	»	»	1.000 »	1.000 »
Totana..	»	»	»	»	»	»	»	2.600 »	2.600 »
Ulea..	»	»	»	»	»	»	»	1.054 06	1.054 06
Unión (La)..	»	»	»	»	»	»	440 »	6.000 »	6.440 »
Villanueva..	»	»	»	»	»	»	»	481 61	481 61
Yecla..	»	»	»	»	»	»	»	4.750 »	4.750 »
Reintegros..	6 45	»	»	»	»	»	»	»	6 45
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1895..	»	21.390 67	»	»	»	»	»	»	21.390 67
	6 45	21.390 67	112 50	126 23	915 13	3.562 37	4.263 66	230.690 37	261.067 38

PAGADO

	Existencia en Caja. — Pesetas.	Presupuestos á que corresponden los pagos hechos.		TOTAL de lo pagado. — Pesetas.
		Por los de años anteriores.	Por los del año 1895-96	
		Pesetas.	Pesetas.	
Por haberes de empleados de la Secretaría.	»	»	10.172 59	10.172 59
Por id. á id. de la Contaduría.	»	»	4.023 16	4.023 16
Por id. á id. de la Sección de examen de cuentas del Gobierno civil.	»	»	1.269 96	1.269 96
Por id. á id. de la id. de id. de esta Diputación.	»	»	2.299 92	2.299 92
Por id. á los Porteros y Ordenanzas de esta id.	»	»	1.438 63	1.438 63
Por material de la Secretaría.	»	»	2.916 70	2.916 70
Por id. de la Contaduría.	»	»	1.166 70	1.166 70
Por id. de la Depositaria.	»	»	320 80	320 80
Por id. de la Sección de examen de cuentas.	»	»	750 »	750 »
Por haberes del Arquitecto provincial.	»	»	125 »	125 »
Por id. del Cuerpo de carreteras.	»	»	250 »	250 »
Por id. del personal de la Depositaria.	»	»	1.058 28	1.058 28
Por id. del escribiente de la Junta de Agricultura.	»	»	291 64	291 64
Por id. del Arquitecto provincial.	»	»	833 29	833 29
Por bagajes.	»	2.460 80	4.028 25	6.489 05
Por gastos del Censo electoral.	»	»	4.836 50	4.836 50
Por conservación de carreteras.	»	»	1.935 11	1.935 11
Por pensiones.	»	»	4.656 06	4.656 06
Por alquiler de la casa que ocupa la Diputación.	»	»	3.000 »	3.000 »
A los señores que forman el Tribunal Contencioso administrativo.	»	»	160 »	160 »
A la Junta de Instrucción pública.	»	»	2.947 85	2.947 85
A la Caja de fondos de 1.ª enseñanza.	»	»	2.812 04	2.812 04
Por gastos imprevistos.	»	»	48 »	48 »
Por haberes á los empleados en el cuerpo de carreteras.	»	»	2.182 96	2.182 96
Por material de la Junta de Sanidad.	»	»	125 »	125 »
Por indemnizaciones.	»	»	1.802 05	1.802 05
Por mobiliario.	»	»	711 50	711 50
Por subvenciones.	»	»	1.125 »	1.125 »
Por reconocimientos facultativos.	»	542 50	»	542 50
Existencia en Caja en 30 de Junio de 1896.	9.691 49	»	»	9.691 49
PRESUPUESTOS PARCIALES				
Por el déficit que resulta en su presupuesto parcial á la Academia de Bellas Artes de Murcia.	»	»	2.856 »	2.856 »
Por el id. id. id. en su id. id. á la Junta provincial de Beneficencia.	»	»	1.415 »	1.415 »
Por el id. id. id. en su id. id. al Hospital provincial.	»	»	43.547 60	43.547 60
Por el id. id. id. en su id. id. á la Casa de Misericordia de Murcia.	»	»	46.860 42	46.860 42
Por el id. id. id. en su id. id. á la Casa de Expósitos de id.	»	»	27.506 34	27.506 34
Por el id. id. id. en su id. id. á la Hijuela de id. de Cartagena.	»	»	16.000 »	16.000 »
Por el id. id. id. en su id. id. al Manicomio provincial.	»	»	21.884 08	21.884 08
A la cárcel de Audiencia de Murcia.	»	3.875 50	27.140 66	31.016 16
	9.691 49	6.878 80	244.497 09	261.067 38

RESUMEN DE LO PAGADO

	Pesetas.
A obligaciones del presupuesto de la provincia.	60.290 29
A la Academia de Bellas Artes de Murcia.	2.856 »
A la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	157.213 44
A la Cárcel de Audiencia de Murcia.	31.016 16
TOTAL de lo pagado.	251.375 89
Existencia en Caja en 30 do Junio de 1896.	9.691 49
TOTAL igual.	261.067 38

Murcia 31 de Octubre de 1896.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.

Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente y acuerdo de la Excm. Diputación provincial de 5 del actual.

Murcia 8 de Noviembre de 1896.—P. A. D. L. D. P., El Secretario, José Ledesma.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Pérez.

Número 834.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión inaugural celebrada por la misma el día 2 de Noviembre de 1896.

Presidencia del Sr. Gobernador civil
Con asistencia de los Sres. Pérez Callejas, Calvo, Ibáñez, Pardo Baquero, Moreno, Ceño, Ortuño, Chá-puli, Cánovas, Zapata, Marín, Torrecilla, Azorín, Llaos y Mendaña.

Se dió lectura de los artículos 45 y 46 de la ley Provincial referentes al acto que se verificaba, así como de la lista de los Sres. Diputados que continuaban en el desempeño

de sus cargos y la de los electos para la presente renovación bienal que lo son los diez señores arriba expresados en primer lugar más los Sres. Montegrifo y Levasseur.

El Sr. Gobernador hizo uso de la palabra para saludar á la Corporación dedicando un recuerdo á los que han cesado con motivo de la renovación bienal que dispone la ley y manifestó el estado precario en que se encuentran las casas benéficas de esta ciudad; recomendando á los Sres. Diputados que para remediar en parte esta situación, gestionen en sus respectivos distritos cuanto sea necesario para que los Ayuntamientos contribuyan como es debido á levantar las cargas provinciales, con lo que cree puedan normalizarse todos los servi-

cios á que tiene que atender la Corporación; interesó de la Diputación que al formar los presupuestos, procuren atender con preferencia á la caridad oficial, reduciendo en lo que sea posible los gastos de otras obligaciones menos interesantes para que los pueblos puedan cumplir puntualmente con las que la ley les imponen para lo que ofrecia su más decidido y leal apoyo.

El Sr. Diputado electo D. Vicente Pérez, hizo uso de la palabra para devolver el saludo al Sr. Gobernador en nombre de sus compañeros y darle las gracias por sus ofrecimientos, esperando que con tan valiosa cooperación habrán de lograrse en breve las aspiraciones de todos pudiendo contar con el auxilio más eficaz de esta Corporación en

cuanto tendiera á salvar el conflicto económico que experimenta la misma.

El Sr. Gobernador ratificándose en todo lo que había manifestado declaró en nombre de S. M. abiertas las sesiones del presente período semestral, añadiendo que cumpliendo con lo prescrito por la ley debía constituirse la Corporación interinamente, bajo la presidencia del Diputado de mayor edad y dos Secretarios de los más jóvenes de entre los presentes; reuniendo estas circunstancias para el primer cargo D. Antonio Mendaña y para los segundos D. Manuel Ibáñez y Don Eduardo Pardo Baquero, é invitados por el Sr. Gobernador á que ocuparan sus puestos, abandonó el salón la expresada Autoridad.

Acto seguido se procedió al nombramiento de la Comisión permanente de actas y otra auxiliar para emitir dictamen sobre las actas de los Sres. Diputados que no formen parte de la misma y la segunda sobre las de los Vocales de la permanente y con el fin de ponerse de acuerdo se suspendió la sesión por cuatro minutos.

Reanudada la sesión se procedió a la elección antedicha en la forma prevenida, cuando el siguiente resultado: tomaron parte en ella 15 Sres. Diputados y obtuvieron 15 votos cada uno de los Sres. Calvo, Ceño, Cánovas, Azorín y Marín, que fueron proclamados individuos de la expresada Comisión.

Seguidamente y siguiendo igual procedimiento se verificó la elección de la Comisión auxiliar de actas en la que tomaron parte 15 señores Diputados, resultando elegidos los Sres. Chápoli, Moreno y Pardo.

Se suspendió la sesión por diez minutos con objeto de que la Comisión de actas emita dictamen sobre las de los señores nuevamente elegidos que forman parte de la permanente, y transcurrido dicho tiempo, se dió lectura de los informes emitidos sobre la de los Sres. Chápoli, Moreno y Pardo, en el que proponen la aprobación de las mismas, acordando la Corporación queden sobre la mesa por 24 horas para ser examinadas y discutidas en la sesión inmediata.

En virtud de lo que está prevenido, se hace constar que han dejado de concurrir a la presente reunión los Sres. Rubio, Clemares y Palazón, sin excusar su falta de asistencia.

La Diputación acordó que la inmediata sesión tenga lugar mañana a las cinco de la tarde, levantándose ésta a la citada hora. —El Presidente, Antonio Mendaña. —El Diputado Secretario, Eduardo Pardo.

Sexta sección.

Número 839.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Extracto de las sesiones celebradas por el Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, durante el mes de Octubre anteproximo.

Sesión del día 1.º

Presidencia del Sr. Sánchez Olmo. Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el extracto de las sesiones del mes de Septiembre.

Se continúa la discusión por artículos del reglamento para el régimen interior de el Ayuntamiento quedando aprobados por unanimidad los artículos desde el primero al cuarenta y cuatro de la tercera parte del mismo dictando reglas para otorgar derechos pasivos a los empleados de la Corporación.

Se terminó la sesión a la una de la tarde.

Sesión ordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. Sánchez Olmo. Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda la cancelación parcial de dos hipotecas.

Se nombra escribientes primero y quinto de la Secretaría a D. Pascual Espinosa López y D. José Hernández Sánchez respectivamente, los que como licenciados del Ejército han sido propuestos por Real orden de 30 de Junio último.

Se concede un mes de licencia al Sr. Alcalde.

Continúa la discusión por artículos del reglamento para el régimen interior de esta Corporación, quedando aprobados por unanimidad los artículos desde el 45 al 71, ambos inclusive de la 3.ª parte y los cuatro adicionales de que consta.

Se termina la sesión a las dos de la tarde.

Sesión ordinaria del día 29.

Presidencia del Sr. López Sánchez y Fernández.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes de Noviembre.

Se termina a las once de la mañana.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de la fecha.

Caravaca 5 de Noviembre de 1896.—Joaquín Sánchez Guerrero. —V.º B.º: P. A., José María López Sánchez.

Número 821.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Año económico de 1896-97.—Semana del 26 de Octubre al 1.º de Noviembre.

Nota de los operarios, carros y acémilas y de los jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de la casa Escuela pública de esta villa.

	Pts.	Cts.
Santiago Martínez Rex, oficial, tres días, a 2'75.	8	25
Antonio Ros, id., dos días, a 2'13.	4	26
Alfonso Segura, id., cuatro días, a 1'63.	6	52
Valentín García, peón, tres días, a 1'50.	4	50
José Contreras, id., tres días, a 1'50.	4	50
Pedro García, id., tres días, a 1'50.	4	50
Francisco Fernández, id., dos días, a 1'50.	3	»
TOTAL.	35	53

Importa esta nota de jornales las figuradas treinta y cinco pesetas con cincuenta y tres céntimos.

Molina 9 de Noviembre de 1896. —El Secretario, Manuel Román. —V.º B.º: El Alcalde, Ros.

Octava sección.

Número 777.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En causa que se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan y mi actuación, sobre robo, contra José Ayllón Aguado, se ha acordado citar a Juan Calendas, de diez y nueve años, de esta vecindad, morador en el partido de Llano de Brujas, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, a fin de que preste declaración en dicha causa; apercibi-

do de que sinó comparece, incurrirá en las penalidades que determina el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Fuigencio Murcia.

Número 840.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia dictada en el día de ayer, en el sumario que ante el mismo pende por el delito de robo de relojes, contra José Martínez Almodovar y otro, se cita a un tal Alejandro, vecino de Villena, del comercio ambulante de pañolería, de unos cuarenta años de edad, y el cual recorre las casas de campo y pueblos de dicha ciudad, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y la de Alicante, comparezca en dicho Juzgado a prestar como testigo la oportuna declaración; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del referido término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 843.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE VILLAJYOSA

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Don José García Sellés, Abogado, Juez municipal de esta villa, regente del de primera instancia por usar de licencia el propietario en providencia de dos de los corrientes, dictada en los autos ordinarios de mayor cuantía, promovidos por D. Francisco Zaragoza Noguerol, como protector del consejo de familia de Don Tomás Miguel Mayer Jurio, contra Don Gaspar Mayer y otros, se emplaza a Don Francisco Martí Jurio, vecino de Cartagena y cuya residencia se ignora, para que dentro de cinco días improrrogables, comparezca a contestar la demanda y la incidental de pobreza propuesta; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Villajoyosa once de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Juan Bautista Evrig.

Número 841.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia que pende en este Juzgado y actuación del que refrenda para llevar a efecto la dictada por la Superioridad en causa seguida por hurto, contra Miguel Andreu Siscarés, se sacan a pública subasta por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, para cuyo acto se ha señalado el día diez y nueve del corriente y hora de las doce de su mañana en la Sala Au-

diencia de este Juzgado, los efectos y ropas que a continuación se expresan y que han sido ocupadas a dicho procesado; seis sillas de las llamadas murcianas; un trozo de percal; dos pañuelos de percal para bolsillos; dos camisetas blancas de algodón; un traje para hombre en corte de paño negro; un trozo de franela clara; dos portiel de yute; un pañuelo de merino negro de ocho puntas; un pañuelo de seda negro para la cabeza; un trozo de franela negra; un pañuelo de estambre negro cobijante; un pañuelo de seda azul para la cabeza y un trozo de lienzo blanco.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta de los efectos que quedan relacionados.

Dado en Lorca a once de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Campesino.—El Actuario, José Felices.

CUADRO LETRA A

Distribución provisional del territorio de la Península e islas adyacentes en regiones para el servicio de provincias de la Inspección facultativa de montes afectada a la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Número correlativo.	Provincias comprendidas en la región.	Capital de la región.
1	Coruña y Pontevedra.	Pontevedra.
2	Lugo y Orense.	Lugo.
3	Oviedo y Santander.	Oviedo.
4	Vascongadas y Navarra.	Navarra.
5	Huesca y Zaragoza.	Zaragoza.
6	Lérida y Tarragona.	Tarragona.
7	Gerona, Barcelona y Baleares.	Barcelona.
8	León.	León.
9	Palencia y Burgos.	Palencia.
10	Valladolid, Zamora y Salamanca.	Valladolid.
11	Logroño y Rioja.	Logroño.
12	Teruel y Castellón.	Castellón.
13	Avila y Segovia.	Avila.
14	Madrid, Guadalupe y Cuenca.	Madrid.
15	Toledo, Ciudad Real y Cáceres.	Toledo.
16	Badajoz, Huelva y Sevilla.	Sevilla.
17	Córdoba, Jaén y Albacete.	Jaén.
18	Alicante y Valencia.	Valencia.
19	Cádiz, Canarias y Málaga.	Málaga.
20	Granada, Almería y Murcia.	Granada.

Madrid 31 de Octubre de 1896.—El Director general, J. E. Infantes. («Gaceta» núm. 509 de 4 Nbre.)

Anuncios.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe